



VISTO: el expediente N° 2025-0094557, que contiene el recurso de apelación presentado por la señora MARTHA ISABEL RAVELLO BRAVO, y el Informe N° D000554-2025-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 352-2022-OGGRH/MINSA de fecha 26 de mayo de 2022, se resolvió reconocer a favor de la señora MARTHA ISABEL RAVELLO BRAVO (en adelante, la recurrente), el monto ascendente de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 42/100 SOLES (S/ 29,861.42), por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 46 años y 10 días de servicios efectivamente prestados al Estado;

Que, a través del escrito ingresado el 14 de abril de 2025, la recurrente formula recurso de apelación contra el Oficio N° D000755-2025-OGGRH-MINSA mediante el cual, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos concluyó que no es atendible su solicitud de reintegro de la CTS conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; asimismo, el término para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del citado TUO de la LPAG;

Que, de acuerdo con el Informe N° D000216-2025-OGGRH-OARH-ERP-MINSA y el cargo de notificación del Oficio N° D000755-2025-OGGRH-MINSA, este fue notificado a la recurrente el día 19 de marzo de 2025, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación contra dicho oficio venció el día 09 de abril de 2025;

Que, conforme al artículo 222 del citado TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, por lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° D000755-2025-OGGRH-MINSA fue presentado extemporáneamente, por lo que el acto administrativo contenido en el citado oficio ha adquirido firmeza; en consecuencia, el recurso en mención deviene en improcedente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por la señora **MARTHA ISABEL RAVELLO BRAVO**, contra el Oficio N° D000755-2025-OGGRH-MINSA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la recurrente, conforme a Ley.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Secretarial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MOISES IVAN GUILLEN CARDENAS
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Salud

